

**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 47-703-40-89-001-2022-00022-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, el cual fue presentado el día 25 de marzo de 2022. Ordene.

San Zenón, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.**

San Zenón, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: EDIL MERYS LÓPEZ MORALES.

Apoderado: Dr. LUIS CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ.

Demandado: MANUEL DE LEÓN PUELLO.

Rad: 47-703-40-89-001-2022-00022-00

Visto el informe secretarial que antecede; en el presente proceso se procede al estudio para la admisión o no de la DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD presentada por la señora EDIL MERYS LÓPEZ MORALES, en calidad de madre del menor MATTHEW DE LEÓN LÓPEZ, y en contra del señor MANUEL DE LEÓN PUELLO, previo al análisis y siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora EDIL MERYS LÓPEZ MORALES, actuando a través del Comisario de Familia del Municipio de San Zenón, Magdalena, y en representación de su menor hijo MATTHEW DE LEÓN LÓPEZ, presenta demanda para fijar la cuota alimenticia de su menor hijo por parte del padre el señor MANUEL DE LEÓN PUELLO.

Se aduce en la demanda, que la señora EDIL MERYS LÓPEZ MORALES y el señor MANUEL DE LEÓN PUELLO sostuvieron una relación sentimental en el año 2014, y que dentro de la relación procrearon al

menor MATTHEW DE LEÓN LÓPEZ, quien nació el 20 de febrero de 2015, siendo registrado en la Registraduría de Puente Aranda – Bogotá D.C., que hace aproximadamente siete (7) años terminaron su relación, y el padre desde el nacimiento del menor se ha sustraído a la obligación alimentaria, por lo que ha sido requerido en varias oportunidades en tal sentido, sin ningún resultado.

Que el demandado trabaja en BIKES ADVENTURE – Accesorios Para Motocicletas, ubicado en la Calle 78 No. 26-15 de la ciudad de Bogotá D.C.-

En virtud de que el padre de la menor está plenamente identificado; la demanda cumple con los presupuestos formales y en aplicación de la Ley 1098 del 2006; este funcionario judicial decide concederle la protección integral provisional al menor MATTHEW DE LEÓN LÓPEZ. Para lo cual utiliza todas las medidas preventivas y cautelares que dicha ley le otorga como herramientas de protección a la población infantil; es así que se ordenará ADMITIR la presente demanda y se decretarán provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, y en nombre de la República de Colombia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD presentada por la señora EDIL MERYS LÓPEZ MORALES en calidad de representante legal de su menor hijo MATTHEW DE LEÓN LÓPEZ y en contra del señor MANUEL DE LEÓN PUELLO.

2.- DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y 397 del C. G. P.

3.- LA PARTE DEMANDANTE deberá notificar a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo previsto en el art. 8 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

4. CÓRRASE traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del menor hijo MATTHEW DE LEÓN LÓPEZ, el treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos, que reciba el demandado señor MANUEL DE LEÓN PUELLO identificado con C.C. No. 9.269.176 expedida en San Sebastián de Buena Vista, como empleado de BIKES ADVENTURE – Accesorios Para Motocicletas, ubicado en la Calle 78 No. 26-15 de la ciudad de Bogotá D.C.; los cuales deberán ser descontado por el pagador de dicho establecimiento comercial, y ser consignados los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Santa Ana, Magdalena, para ser entregados a la madre de las menores señora EDIL MERYS LÓPEZ MORALES identificada con la C.C. No. 1.082.475.471 expedida en San Sebastián de Buena Vista. Líbrese oficio.

6.- NOTIFÍQUESE al señor Defensor de Familia adscrito a esta oficina judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ